



RADICADO	05088 40 03 001 2020-00354 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	MARIO ALEJANDRO PALACIO HOYOS
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

La presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada codificación:

1. Indicará de dónde se extrae el porcentaje de los intereses corrientes que se pretenden en el presente asunto, pues el mismo no se evidencia en el título base de ejecución.
2. Teniendo en cuenta que se pretende hacer valer también una garantía prendaria se deberá allegar historial del vehículo expedido por la autoridad de Tránsito (Art. 468 del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, para el cumplimiento de los requisitos deberá aportarse

nuevo líbello, advirtiéndole que frente a la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo prevé el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría